

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede la nacionalidad española a don Georges Aigrot Bandet, hijo de Georges y de Lucienne, nacido el ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno en Paul Robert (Argelia), súbdito francés, Legionario de segunda del Tercio Alejandro Farnesio.

Artículo segundo. La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad, y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 2195/1964, de 9 de julio, por el que se indulta a Jacinto Vilanova Piñeiro del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Jacinto Vilanova Piñeiro, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra en sentencia de nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, como autor de un delito de aborto, a la pena de cuatro años y dos meses de prisión menor y a la de nueve años de inhabilitación especial establecida en el artículo cuatrocientos diecisiete del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, Vengo en indultar a Jacinto Vilanova Piñeiro del resto de la pena de inhabilitación que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 2196/1964, de 9 de julio, por el que se indulta a Ramón Pérez Hernández.

Visto el expediente de indulto de Ramón Pérez Hernández, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en indultar a Ramón Pérez Hernández, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de cinco años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 2197/1964, de 9 de julio, por el que se indulta a Oscar Leopoldo Miranda González del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Oscar Leopoldo Miranda González, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo en sentencia de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, como autor de cinco delitos de estafa, a la pena de cuatro

meses y un día de arresto mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en indultar a Oscar Leopoldo Miranda González, del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 2198/1964, de 9 de julio, por el que se indulta a Enrique Antonio Quesada Uzcanga del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Enrique Antonio Quesada Uzcanga, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla en sentencia de treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno como autor de un delito de receptación, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en indultar a Enrique Antonio Quesada Uzcanga, del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 2199/1964, de 9 de julio, por el que se indulta parcialmente a Josefa Cepero Díaz.

Visto el expediente de indulto de Josefa Cepero Díaz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y dos, que la condenó como autora de un delito de hurto doméstico a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en indultar a Josefa Cepero Díaz, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de un año de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 2200/1964, de 9 de julio, por el que se aprueba el proyecto adicional al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Almería.

Examinado el proyecto adicional al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Almería, informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto adicional al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Almería por un total importe de cuatro millones ciento sesenta y siete mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El importe total del proyecto se abonará con cargo a la sección trece, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio ciento ochenta y dos, número ciento ochenta y dos seiscientos once del vigente presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 2201/1964, de 9 de julio, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Duque de Patiño, con la dignidad de Marqués, a favor de doña Lucía Alcaraz Patiño.

Accediendo a lo solicitado por doña Lucía Alcaraz Patiño, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y a propuesta del de Justicia.

Vengo a rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Duque de Patiño, con la dignidad de Marqués, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2202/1964, de 27 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, Caballero Mutilado, don Fernando Osés Armesto.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, Caballero Mutilado, don Fernando Osés Armesto, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se rectifica la de 20 de junio de 1964, por la que se «admite a trámite» la solicitud formulada por el Subgrupo Nacional de Fabricantes de Bisutería, encuadrado en el Sindicato Nacional del Metal, para satisfacer durante el periodo comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 1963 en régimen de convenio de ámbito nacional los Impuestos sobre Lujo que gravan la actividad de «fabricación de bisutería» en su tarifa 2.ª, epígrafe 7, apartado b).

En el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de fecha 10 de los corrientes, página 8886, se publica una Resolución de esta Dirección General de Impuestos Indirectos, por la que se «admite a trámite» la solicitud formulada por el Subgrupo

Nacional de Fabricantes de Bisutería, encuadrado en el Sindicato Nacional del Metal, para satisfacer durante el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1963 en régimen de convenio de ámbito nacional los Impuestos sobre el Lujo que gravan la actividad de «fabricación de bisutería» en su tarifa 2.ª, epígrafe 7, apartado b), advirtiéndose error en su texto y extracto, por lo que deberá practicarse la oportuna rectificación, según se transcribe a continuación:

En el texto y extracto se dice: «para satisfacer durante el periodo comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 1964», debe decir: «para satisfacer durante el periodo comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 1963».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1964.—El Director general, Félix Ruiz Bergamín.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.172.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 4 de mayo de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.172, promovido por «S. A. D. A., S. L.», contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1962, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 27 de julio del mismo año, sobre servicio regular de viajeros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «S. A. D. A., S. L.», contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 9 de noviembre de 1962, impugnando acuerdo de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 27 de julio de 1962, las debemos confirmar y confirmamos por estimarlo ajustados a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda presentada, y no hacemos imposición de las costas.»

Madrid, 22 de junio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 22 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.909.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 3 de abril de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.909, promovido por don Jesús Blanco Cayón contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1962, sobre servicio de transporte de viajeros por carretera entre Oruña y Santander, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo objeto de estos autos, interpuesto por la representación procesal de don Jesús Blanco Cayón contra Orden ministerial de Obras Públicas de 8 de febrero de 1962, que dejó sin valor ni efecto otra del mismo Departamento ministerial de 22 de septiembre del año anterior por la que se adjudicó al mismo el servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Oruña y Santander, y sin valor también todas las actuaciones habidas en el oportuno expediente número 725, a partir de la fecha que en la resolución se indica, debemos declarar, como declaramos, que aquel acto administrativo controvertido es conforme a Derecho; absolviendo de la demanda a la Administración del Estado. Sin declaración especial respecto a las costas procesales.»

Madrid, 22 de junio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 22 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 9.835, 9.838 y 10.402.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 15 de abril de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos conten-